1833-2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MCO GLOBAL S.A.S

ALEXANDER MARTÍNEZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.596.704**,** quien en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación con funciones de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Encargo No. 1356 de fecha septiembre 11 de 2019, se encuentra facultado para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**, entidad con NIT. 830.025.267-9 (Subcuenta señalada en el numeral 2º del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA y MIGUEL ARTURO SANCHEZ TORRES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.163.606, obrando en nombre y representación de **MCO GLOBAL S.A.S**, identificada con el NIT. **900.749.820-3**, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *"Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal"*. **3)** Que mediante acta de fecha 27 de septiembre de 2019, el Comité Asesor de Contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **032** de 2019. **4)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No **032** de 2019, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **5)** Que, una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la subasta electrónica el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato al proponente **MCO GLOBAL S.A.S. 6)** Que, de acuerdo al resultado y desarrollo de la subasta electrónica y a la recomendación del Comité Evaluador, el Ordenador del Gasto mediante la Resolución No. **02114** del 23 de octubre de 2019 adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. **032** de 2019 a **MCO GLOBAL S.A.S 7)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Adquirir la renovación del licenciamiento y garantía de la plataforma CISCO, así como la adquisición de componentes tecnológicos para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados. 2.Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 3.Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y el contrato que llegare a celebrarse. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Cumplir con las directrices que defina la ANLA (procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos de los Sistema de Gestión de Calidad etc.). 6. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación. 7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. 8. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación famil ar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las

El ambiente es de todos
Minambiente

1833-2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MCO GLOBAL S.A.S

demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. 9. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 10.Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga; esta es de propiedad de la ANLA y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 11. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico. 12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. 13.Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANLA por el incumplimiento del contrato. 14.Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad. 15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. 16. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato. 17. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.- 1.**Renovar el licenciamiento de la plataforma de red Core de la ANLA (ítem 2 del Anexo "Ficha Técnica", Tabla 1 y 2) en la modalidad Smartnet o Partner Support por un año. 2. Renovar el licenciamiento de la plataforma de red Inalámbrica de la ANLA (ítem 2 del Anexo "Ficha Técnica", Tabla 3 y 4) en la modalidad Smartnet o Partner Support, por un año. 3. Renovar el licenciamiento de la plataforma de red de acceso de la ANLA (ítem 2 del Anexo "Ficha Técnica", Tabla 5) en la modalidad Smartnet o Partner Support, por un año.4. Renovar el licenciamiento de la plataforma de voz de la ANLA (ítem 2 del Anexo "Ficha Técnica", Tabla 6, 7 y 8) en la modalidad Smartnet o Partner Support, por un año 5. Renovar garantía para la plataforma de red Core, Inalámbrica, Acceso y Voz de la ANLA (ítem 2 del Anexo "Ficha Técnica) con las características de la garantía descritas en el numeral 3 del Anexo "Ficha Técnica", por un año.6. Proveer 8 switches Cisco Catalyst 9200L 48-port POE+, Essential, con módulo de red 4 x 10GE, con fuente de poder de mínimo 740W, ventiladores redundantes, con adaptador data stack, cable data stack de mínimo 1m, un (1) SFP-10G-SR-S LC duplex por switch. Incluir una (1) fuente de poder de spare de 740W para este grupo de switches. 7. Proveer una solución de control de acceso NAC Cisco ISE con dos (2) máquinas virtuales R-ISE-VMS-K9 con Licenciamiento ISE BASE y PLUS para un rango de 1000 a 2499 sesiones por el término de un (1) año. 8.Instalar, configurar, desplegar y poner a punto la solución de switching y NAC Cisco ISE indicada en el presente proceso. 9. Entregar las garantías de fabricante para los equipos nuevos. 10. Realizar todas las actividades y cumplir con todos los requerimientos señalados en el Anexo "Ficha Técnica".**TERCERA: OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ANLA: 1.**Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2.Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. 3.Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.4. Confirmar al CONTRATISTA los lugares físicos donde se deberán instalar los equipos. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 16 de diciembre de 2019 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o, en la sede donde el supervisor le indique. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($468.667.685), M/CTE** incluidos los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso solo se pagará por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte de la **ANLA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente documento **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante toda la vigencia del contrato. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** FONAM/ANLA pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato previa entrega de las certificaciones de renovación del licenciamiento y garantía con el fabricante, la entrega e instalación de los equipos y el correspondiente ingreso al Almacén de la Entidad. Las certificaciones deberán ser entregadas dentro del tiempo de ejecución. FONAM realizará un único pago al contratista dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la radicación de la factura y previo al cumplimiento de los requisitos contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará por conducto de Finanzas y Presupuesto, previa presentación de las evidencias de renovación del licenciamiento y garantía de la plataforma objeto del

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1833-2019 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MCO GLOBAL S.A.S

contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los bienes objeto del contrato y del cumplimiento al anexo técnico. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión la ejercerá el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. Además de las funciones propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para el desembolso, que el contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y en el pago de las obligaciones parafiscales. La supervisión de este contrato en cuanto a especificaciones técnicas requiere de conocimientos especializados, razón por la cual contará con el apoyo y los informes del contratista líder de tecnología de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cuyo contrato se contempla esta actividad. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM /AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES– ANLA** con NIT. **830.025.267-9**, en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener los siguientes amparos o coberturas: **Cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato,:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, y una duración igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes adquiridos**, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más. **Calidad del servicio**, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más. **Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, cubrirá los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista con relación al personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **DÉCIMA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, FONAM/ ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que FONAM/ ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a FONAM/ ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a FONAM/ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el

El ambiente es de todos
Minambiente

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1833-2019 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MCO GLOBAL S.A.S

valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA se obliga para con FONAM/ ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FONAM/ ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y **FONAM/ANLA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo FONAM/ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA**, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **FONAM/ ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA**, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **FONAM/ANLA** o a terceros. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, **EL CONTRATISTA** manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATACIONES: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de FONAM/ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el tipo de contrato y las condiciones del mismo, solo serán objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993: "*Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo*

1833-2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y MCO GLOBAL S.A.S

y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación", por lo cual el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el pago realizado al contratista constituirán para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio Previo. **2)** Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.032 de 2019. **3)** Propuesta de fecha 10 de octubre de 2019, presentada por **EL CONTRATISTA. 4)** Acto Administrativo de adjudicación. **5)** Las actas suscritas entre **FONAM/ANLA y EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **6)** Los informes de supervisión. **7)** Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. **8)** Certificado de disponibilidad presupuestal 17919. **9)** Registro Presupuestal correspondiente. **10)** Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal consignado en el certificado de disponibilidad presupuestal número **17919 expedido por el Grupo de Finanzas y Presupuesto**. **VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga al **FONAM/ ANLA,** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte del **FONAM/ANLA. PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEXTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La **ANLA** en la Calle 37 No 8-40 40 o donde se encuentre su sede principal y **EL CONTRATISTA**, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

25 OCT 2019

FONAM/ANLA,

ALEXANDER MARTÍNEZ MONTERO

EL CONTRATISTA

MIGUEL ARTURO SÁNCHEZ TORRES

Elaboró: Diego Useche Caceres – Abogado Grupo Contratos
Revisó: María Elmira Díaz Rojas – Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Asesor Subdirección Administrativa y Financiera